RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº S.A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 299 de 1996, el Decreto 331 de 1998, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 299 de 1996 en materia de Jardines Botánicos, la Ley 1286 de 2009, y la normatividad comercial y civil que no contravenga lo establecido en el Estatuto de Contratación Estatal, las Resoluciones Metropolitanas Nos. 1625 de 2013 y 1434 de 2024, la Resolución No. 00-001629 del 26 de junio de 2023, la Resolución Metropolitana No. 60 de 2024, la Ley 1625 de 2013, los Acuerdos Metropolitanos Nº. 010 de 2013 y 013 de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es una Entidad Administrativa de carácter especial y de derecho público, dotada con personería jurídica, autonomía administrativa, y patrimonio propio, autoridad con régimen administrativo y fiscal especial, autorizada por el Decreto 3104 de 1979, puesta en funcionamiento mediante las Ordenanzas No. 34 de 1980 y No. 61 de 1983, el Decreto 11 de 1994 y enmarcada en el artículo 319 de la Constitución Política y la Ley Orgánica No. 1625 de 2013, creada con el compromiso de consolidar el progreso y el desarrollo armónico de la Gran Región Metropolitana, que asocia a los diez (10) Municipios que conforman el Valle de Aburrá: el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín (como ciudad núcleo), Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Itagüí, La Estrella, Sabaneta, Caldas y Envigado; con funciones de planeación, autoridad ambiental y de transporte masivo y público, colectivo e individual, con radio de acción metropolitano, cuyas funciones están establecidas en la Constitución Política, en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 388 de 1997 y demás normas complementarias que rigen a las Áreas Metropolitanas y la Resolución No. 675 del 17 de julio de 2020 otorgada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- que habilita a la Entidad como Gestor Catastral.

2. Que el artículo 2 de la Ley 1625 de 2013 definió las Áreas Metropolitanas como: "*Entidades administrativas de Derecho Público, formadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo, vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos requieren una administración coordinada*".

3. Que el artículo 6 de la Ley 1625 de 2013 establece las funciones de las Áreas Metropolitanas, así mismo, en el artículo 7, la mencionada Ley señala sus funciones de las Áreas Metropolitanas.

4. Que el Sistema de Árbol Urbano - SAU permite recoger la información de los árboles urbanos, áreas forestales y de sus intervenciones, de forma oportuna y eficiente, georreferenciarlos y asignarles un código único de identificación, creando la hoja de vida de sus intervenciones; iniciativa creada por la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito de Medellín a partir de la estructura de la información del inventario de árboles realizado con el Plan Maestro de Espacios Públicos Verdes Urbanos del año 2006,

reglamentado mediante Decreto Municipal 2119 de 2011, para garantizar el ingreso de todos los entes centralizados y descentralizados del Distrito de Medellín.

5. Que el Sistema de Árbol Urbano -SAU es de propiedad compartida entre el Distrito de Medellín y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, por lo cual EL ÁREA adquiere responsabilidades en su fortalecimiento, actualización y administración para su implementación en su territorio.

6. Que se tienen como antecedentes la suscripción del Convenio N 150 de 2015 con el municipio de Medellín, cuyo objeto fue "Compartir bases de datos del árbol urbano entre Municipio de Medellín y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá", con el cual se inició la implementación del Sistema de Árbol Urbano - SAU por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, registrando la información del arbolado intervenido a través de sus proyectos, como el Plan Siembra Aburrá y Brigadas Arbóreas Comunitarias, así como las solicitudes de trámites de tala y poda de la unidad de emergencias ambientales y del programa de Control y Vigilancia.

7. Que para el año 2019 se suscribió el Convenio Marco No. 621 de 2019 entre el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y el Municipio de Medellín, cuyo objeto fue "Aunar Esfuerzos entre el municipio de Medellín y Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para el fortalecimiento, uso y apropiación del aplicativo - SAU", mediante el cual el aplicativo SAU pasó a ser de propiedad compartida entre el Distrito de Medellín y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, con corresponsabilidad en el uso del sistema y equilibrio en la inversión de acuerdo con las necesidades de cada Entidad, adquiriendo el Área Metropolitana del Valle de Aburrá compromisos para su administración, operación, fortalecimiento, soporte y divulgación.

8. Que para el año 2025 se suscribió el Convenio Interadministrativo Marco No. 315 de 2025 entre el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y el Distrito de Medellín, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos entre el Distrito de Medellín y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para el fortalecimiento, administración y actualización del aplicativo Sistema de Árbol Urbano - SAU", atendiendo los compromisos previamente acordados frente a la cesión de la propiedad patrimonial del Sistema de Árbol Urbano SAU en un 50% al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para que sea copropietario y copartícipe de un proyecto compartido con el Distrito de Medellín, siendo el SAU el único sistema de información del arbolado del territorio.

9. Que a través de estos convenios se ha podido avanzar en: el registro de marca con titularidad de ambas entidades; el mejoramiento de la aplicación SAU (lanzamiento versión 3) y nuevos desarrollos; la creación de App móvil SAU para usuarios y ciudadanos; el desarrollo del módulo de información de áreas forestales; la articulación e implementación por parte de los actores metropolitanos (municipios, entidades descentralizadas, sector constructor); el proceso de divulgación y comunicacional del Sistema; la actualización de la base de datos de las Especies Arbóreas del territorio; y contar con equipos técnicos de administración SAU por parte de ambas entidades, para la revisión y aprobación de la información ingresada al SAU.

10. Que el proyecto está enmarcado en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano (PIDM) 2021-2032, que se plantea como visión al 2032 un Territorio Resiliente, Sostenible, Sustentable, Habitable, Cohesionado, Incluyente, Competitivo e Inteligente en armonía con la naturaleza, que protege y cuida la vida. En dicho Plan se incluye la Línea 2. Aburrá Sostenible y Sustentable, Programas Estratégicos (L2): Programa 4. Gestión Integral de la Biodiversidad y los Servicios Ecosistémicos.

11. Que la Línea 2 del PIDM señala "*Aburrá Sostenible y Sustentable*" mediante la relación generada en el diálogo sistémico entre la gestión de servicios ecosistémicos, la construcción del modelo estratégico e inteligente de ocupación territorial metropolitano y la concepción del hábitat integrado y sostenible; posibilitando la apuesta de desarrollo integral basada en la sostenibilidad de largo plazo, desde las capacidades de planeación, para dar respuesta a los conflictos del modelo de ocupación territorial, un esquema de movilidad basado en la pirámide invertida, a la interdependencia con la región metropolitana y a procesos de integración territorial que orientan el desarrollo regional hacia la solidaridad y equidad territorial. Es así como la gestión de los servicios ecosistémicos permite la conservación de los ecosistemas, la valoración y apropiación social, y garantiza la prestación de bienes y servicios ecosistémicos como soporte fundamental del modelo estratégico e inteligente de ocupación territorial que orienta el desarrollo del territorio desde una concepción de hábitat integrado y sostenible.

12. Que el presente proyecto se articula al Plan de Gestión 2024-2027, el cual incluye 21 programas, 49 Indicadores y 4 Adaptaciones, y se orienta en pilares como la Cultura Ciudadana, el Río Aburrá-Medellín, la conexión con la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y la Economía Circular, como Hecho Metropolitano. Entre los Programas se tiene: "*Red ecológica, un Aburrá verde*", con el indicador: "*Seguimiento de riqueza de flora en infraestructura verde",* que se aporta con el cumplimiento de la meta del Plan de Acción 2026*: "actualizar el aplicativo Sistema de Árbol Urbano SAU y realizar mensualmente el monitoreo de la información en el aplicativo".*

13. Que el proyecto se enmarca igualmente en las orientaciones y directrices del Plan Maestro de Espacios Públicos Verdes Urbanos (PMEPVU) de la Región Metropolitana del Valle de Aburrá (actualizado a 2024), instrumento de planificación y gestión ambiental urbana que orienta el manejo y gestión integrada de la flora urbana y de los espacios públicos verdes en la región. Con el desarrollo del Plan Maestro de Espacios Públicos Verdes Urbanos (PMEPVU-2006) se obtuvo el primer inventario de árboles urbanos ubicados en el espacio público verde, sentando las bases para el tratamiento del arbolado urbano en la región metropolitana y las tablas de referencia (dominios y atributos) de las especies arbóreas y la forma estructurada de datos para el manejo de la información.

14. Que en el avance hacia una metrópoli inteligente, en la que las acciones para el desarrollo sostenible se focalicen en la innovación y uso de las TIC para aumentar la calidad de vida de los habitantes, la Entidad, como Autoridad Ambiental, vela por la integración de la información del arbolado del territorio que aportan los diferentes actores que lo intervienen, requiriendo poner a disposición de los mismos el compendio de la información del componente arbóreo, de forma tal que el SAU sea una herramienta para la toma de decisiones que permita la planeación, la canalización adecuada de esfuerzos y la distribución óptima de las intervenciones en el territorio, el control, vigilancia y monitoreo de las intervenciones de las especies arbóreas urbanas y el reporte de las tendencias del recurso forestal en el Valle de Aburrá.

15. Que con el fin de seguir fortaleciendo y mejorando el Sistema del Árbol Urbano -SAU, para su implementación a nivel Metropolitano, se requiere realizar mejoras y desarrollos complementarios a la Plataforma SAU; realizar actualizaciones a la base de datos de las especies nuevas o desconocidas reportadas, su identificación y validación a través de servicios de herbario; y conformar un equipo de apoyo a la administración SAU para el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, con la función de revisar, validar y aprobar la información ingresada al Sistema, de los procesos y/o proyectos supervisados y de seguimiento por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, que para el 2026 tienen más de 300 mil registros pendientes por revisar, igualmente con la función de orientar, asesorar y capacitar a los diferentes usuarios.

16. Que, de acuerdo con la necesidad establecida por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá de contar con un aliado estratégico para este tipo de procesos que aporte a la gestión de la administración de la información, fortalecimiento y actualización del Sistema de Árbol Urbano, es clave contar con un operador que tenga el conocimiento, experiencia y capacidad en razón al objeto, generación de conocimiento a través de la investigación del comportamiento de las especies arbóreas urbanas, con infraestructura adecuada como el servicio del herbario, para cumplir con los objetivos del presente proceso, que requiere del desarrollo de Ciencia y Tecnología, con calidad en el trabajo según las necesidades del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

17. Que la Entidad, luego de efectuar los análisis y estudios a que hace referencia la normativa que regula la materia, evaluó las calidades de la FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "JOAQUÍN ANTONIO URIBE" DE MEDELLÍN conforme a los criterios establecidos en el Análisis del Sector que hace parte del expediente contractual.

18. Que en virtud de la Ley 299 de 1996 "Por la cual se protege la flora colombiana, se reglamentan los jardines botánicos y se dictan otras disposiciones", en su artículo 12 se dispone: "Artículo 12. Ciencia y Tecnología. Para todos los efectos legales, en especial los de carácter tributario y contractuales con las Entidades Estatales, se establece que las actividades, planes, programas y proyectos que cumplen los jardines botánicos constituidos con sujeción a las disposiciones de esta Ley, tienen el carácter de actividades de ciencia y tecnología".

19. Que la Fundación Jardín Botánico "*Joaquín Antonio Uribe*" de Medellín, es una Entidad sin Ánimo de Lucro, constituida como tal desde el 18 de marzo de 1997, que tiene como propósito superior "*Conservar la Biodiversidad Protegiendo la Vida*"; por ello, sus esfuerzos se concentran en la Investigación y Conservación de la Flora Colombiana, así como en llevar ese conocimiento a las comunidades, como una herramienta para generar apropiación y cuidado por parte de todos los involucrados.

20. Que el Jardín Botánico de Medellín, en desarrollo de sus procesos misionales, líneas estratégicas y principios básicos, puede desarrollar actividades meritorias como: promover acciones de conservación in situ y ex situ de la flora nativa colombiana, fundamentadas en la investigación y la conservación de la biodiversidad; contribuir a que la utilización de las especies de la flora (incluyendo su bioprospección) y de los ecosistemas naturales se efectúe dentro del concepto de desarrollo sostenible; construir y transferir conocimiento a partir de la estrategia mundial para la conservación de las especies vegetales, realizando estudios ambientales (caracterizaciones bióticas de flora y fauna, diagnóstico ambiental de alternativas -DAA-, estudios de impacto ambiental -EIA-, planes de manejo, planes de monitoreo y seguimiento, levantamiento de vedas de tipo nacional y regional, entre otros); y asesorar a los organismos competentes en la elaboración de la reglamentación de usos del suelo y en los Planes de Ordenamiento Territorial, participando en programas y proyectos que se acojan a los lineamientos de la Ley 299 de 1996 y su Decreto Reglamentario 331 de 1998, generando productos de Ciencia y Tecnología.

21. Que el Jardín Botánico de Medellín realiza el manejo del Herbario JAUM, el más grande dentro de los Jardines Botánicos de Colombia, con más de 98 mil ejemplares que permiten: realizar la identificación de las especies encontradas en el territorio, su clasificación y conservación, y colecciones de Germoplasma Vegetal en las Colecciones Vivas del Jardín, Bancos de Genes y Bancos de Semillas; establecer viveros y propagar material vegetal con énfasis en especies nativas de valor económico, ambiental y en peligro de extinción; direccionar estudios, enseñanzas y aplicaciones en Ciencias Naturales y afines; diseñar, implementar y ejecutar acciones de conservación para promover servicios ecosistémicos en zonas urbanas y rurales; implementar metodologías de conservación y servicios

silviculturales; realizar obras y actividades complementarias a la silvicultura y el paisajismo; divulgar los resultados de investigaciones y acciones de conservación; y aportar al cuidado de la biodiversidad y resolución de retos ambientales de la ciudad.

22. Que dichos servicios están alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente con los ODS 4, 11, 13 y 15; que el Jardín Botánico de Medellín está certificado como Centro de Ciencias por Minciencias; y que, en cumplimiento de su objeto social, puede celebrar convenios con entidades privadas y oficiales, nacionales o extranjeras, tendientes a la consecución de sus fines, así como intervenir como asociada en organizaciones con objetivos similares, conexos o complementarios.

23. Que la experiencia del Jardín Botánico de Medellín está respaldada por sus clientes públicos y privados: el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, Comfama, Corantioquia, Cementos Argos, Fundación Franklinia, Universidad de Antioquia, Universidad Nacional de Colombia, Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad EAFIT, Plaza Mayor, Bancolombia, Devimar S.A.S. y Global Forest Watch, entre otros; contando para ello con un equipo interdisciplinario de biólogos, ingenieros forestales, ingenieros ambientales, arquitectos paisajistas e ingenieros agrónomos, acompañados de técnicos y jardineros de experiencia, y con infraestructura adecuada -viveros de producción, comercialización, investigación y experimentación, laboratorio de semillas en formación y un herbario reconocido internacionalmente- para el estudio, investigación y propagación de especies vegetales.

24. Que, a partir de la verificación de la capacidad jurídica, técnica y financiera del Jardín Botánico de Medellín, la Entidad considera conveniente su contratación para el desarrollo del presente proyecto.

25. Que, con el fin de desarrollar a cabalidad los compromisos de la Entidad, de manera ágil y eficiente, y en virtud de cumplir las metas establecidas en el Plan de Gestión 2024-2027, en el Plan de Acción 2026 y en el Convenio Interadministrativo Marco No. 315 de 2025, es pertinente que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá suscriba un Contrato de Ciencia y Tecnología, que se regirá por el Decreto-Ley 591 de 1991, con la Fundación Jardín Botánico "Joaquín Antonio Uribe" de Medellín, cuyo objeto es "CONTRATO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL FORTALECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL APLICATIVO SISTEMA DE ÁRBOL URBANO (SAU), PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN EL VALLE DE ABURRÁ", a través del desarrollo de mejoras tecnológicas, identificación y actualización de las nuevas especies, y apoyo a la administración SAU para la verificación y aprobación de la información ingresada al sistema.

26. Que el proceso se encuentra inscrito en la Ficha 1649 - Protección y Conservación de la Flora y Fauna Silvestre del Banco de Programas y Proyectos de la Entidad, es financiado con recursos de Inversión de la Ficha 1649, Rubro Presupuestal 2.3.2.02.02.009, y está registrado en el Plan Anual de Adquisiciones -PAA- de la Entidad para el año 2026, bajo el Código UNSPSC 70151904, 77101602 y No. de Necesidad PAA 5039.

27. Que el presente proceso contractual fue aprobado por el Comité de Contratación de la Entidad, tal como consta en el Acta de Comité de Contratación, en reunión virtual No 57 del 12 de agosto de 2026, Memorando con radicado 00-001065 del 13 de agosto de 2026.

28. Que el régimen jurídico establecido en la Ley 1150 de 2007 estipula que los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas se encuentran regulados dentro de las causales de contratación directa previstas en el literal e) del numeral 4 del artículo 2, en concordancia con lo

preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.7, el cual establece como una de las modalidades de contratación directa los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, debiéndose tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

29. Que el artículo 2 del Decreto-Ley 591 de 1991 establece como actividades científicas y tecnológicas las siguientes: 1*. Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información. 2. Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología. 3. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normatización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica. 4. Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica. 5. Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras. 6. Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional*; **estando el presente proceso enmarcado dentro de los numerales 1, 2 y 3.**

30. Que el artículo 81 de la Ley 80 de 1993 derogó el Decreto-Ley 591 de 1991, con excepción de sus artículos 2, 8, 9, 17 y 19, los cuales conservan plena vigencia; de su lectura se concluye que, **para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, la Nación y sus entidades descentralizadas pueden celebrar contratos de financiamiento (artículo 8), contratos de administración de proyectos (artículo 9) y convenios especiales de cooperación (artículo 17).**

El presente proceso se realiza bajo la modalidad contractual de Administración de Proyectos, descartándose el convenio especial de cooperación del artículo 17 por cuanto la presente relación no comporta aportes recíprocos de las partes, sino la ejecución, por cuenta del contratista y a cambio de un precio, de un proyecto determinado; y descartándose el contrato de financiamiento del artículo 8 por cuanto la Entidad no provee recursos reembolsables, correspondiendo la tipología al artículo 9 del mismo Decreto.

31. Que las actividades que se van a desarrollar a través del contrato a suscribir tienen relación directa con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2 de la Ley 591 de 1991, afines con la investigación científica, la difusión científica y tecnológica y el inventario de recursos terrestres; y que, de acuerdo con la Guía Sectorial de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación de 2015 expedida por Colciencias, este proyecto corresponde a la Categoría de Investigación y Desarrollo Experimental, así como a la categoría de Innovación.

32. Que el artículo 33 de la Ley 1286 de 2009 estableció que los contratos que tengan por objeto la realización de actividades de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales se celebrarán directamente; y que la Fundación Jardín Botánico Joaquín Antonio Uribe de Medellín forma parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en su condición de organización privada que realiza y promueve actividades científicas, tecnológicas y de innovación, conforme al artículo 20 de la Ley 1286 de 2009, y por tratarse de un jardín botánico constituido con sujeción a la Ley 299 de 1996 y

a su Decreto Reglamentario 331 de 1998, las actividades, planes, programas y proyectos que cumple tienen, por mandato del artículo 12 de dicha Ley, el carácter de actividades de ciencia y tecnología.

33. Que, de acuerdo con la Ley 23 de 1982, la Ley 1915 de 2018 y la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, los derechos patrimoniales de autor sobre los informes, metodologías, memorias escritas, fotográficas o audiovisuales, bases de datos, desarrollos de software con su código fuente y demás obras que se produzcan en ejecución del contrato se entenderán transferidos (cedidos) al ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ desde su creación, en los términos del artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, sin perjuicio de la copropiedad que sobre el aplicativo Sistema de Árbol Urbano - SAU ostenta el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

34. Que, con fundamento en lo anterior, la necesidad objeto del presente contrato contempla dentro de su alcance el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas que, en cumplimiento de lo estipulado en el Decreto 591 de 1991, deben ser encomendadas a una Entidad de reconocida idoneidad cuyo objeto social y experiencia le permita satisfacer la necesidad del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, siendo pertinente celebrar el presente Contrato de Ciencia y Tecnología con el JARDÍN BOTÁNICO DE MEDELLÍN, en atención a su experiencia, a su certificación como Centro de Ciencias por Minciencias, y a su infraestructura y personal con amplia experiencia para el estudio, investigación y propagación de especies vegetales.

35. Que, para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial total de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. ($658.899.744), incluido IVA del 19%, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2026000780 del 21 de agosto de 2026, aprobado por la Subdirección Administrativa y Financiera-Oficina de Contabilidad y Presupuesto.

36. Que el plazo de ejecución del contrato será de HASTA CINCO (5) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte de la Dirección Contractual, Gestión Jurídica, sin superar el 31 de diciembre de 2026.

37. Que el Subdirector Ambiental se encuentra en calidad de Delegado para la presente Contratación, de acuerdo con las Resoluciones Metropolitanas Nos. 1625 de 2013 y 1434 de 2024, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Metropolitanos Nº. 010 de 2013 y 013 de 2025.

38. Que los estudios y documentos previos que soportan el contrato podrán consultarse en la Sede Administrativa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y en el SECOP II.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: justificar la contratación directa a través de la causal consagrada en el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.7, cuyo objeto es " *CONTRATO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL FORTALECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL APLICATIVO SISTEMA DE ÁRBOL URBANO (SAU), PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN EL VALLE DE ABURRÁ* ", con la

FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "JOAQUÍN ANTONIO URIBE" DE MEDELLÍN, con NIT 890.980.756-2, por un valor total de HASTA SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. ($658.899.744) IVA incluido; respaldados en la disponibilidad presupuestal CDP-2026000780 del 21 de agosto de 2026, y un plazo de HASTA CINCO (5) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte de la Dirección Contractual, sin superar el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II y, la cual rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO VASQUEZ CAMPUZANO
Subdirector Ambiental
Firmado el 25/08/2026
Aprobó
Revisó

MAURICIO ANDRES MACHADO ALVARADO
Director Contractual
Firmado el 25/08/2026
Revisó

Proyectado por: ANA ISABEL MESA MUÑOZ
CONTRATISTA